



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, la Paz, y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **024** -2023-GR.PURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

30 MAR. 2023

VISTOS:

El Expediente con SIGE N° 4973-2023 de fecha 21 de febrero del 2023 del servidor **YILMAR CAMACHO SORIA**, solicitando licencia sin goce de haber, el Informe Técnico N° 114-2023-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.ATF, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo"*;

Que, con Expediente con SIGE N° 4973-2023 de fecha 21 de febrero del 2023, el servidor **YILMAR CAMACHO SORIA**, en su condición de servidor contratado a plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 01 de mayo del 2023 al 01 de mayo del 2024;

Que, con Resolución Directoral N° 143-2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 05 de julio del 2022, que resuelve reconocer con carácter indefinido la condición laboral del Servidor **YILMAR CAMACHO SORIA**, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, cuyo contrato se encontraba vigente al 10 de marzo del 2021, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31131; de lo que se desprende que a la fecha el Administrado **CUENTA CON LA CONDICIÓN DE SERVIDOR CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO**;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se estableció lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

En tal sentido, los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de haber, por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, la Paz, y el Desarrollo"



024

Que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una. Por lo tanto, si la entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados por el RECAS en las mismas condiciones;

Que, debemos señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, con Informe Técnico N° 114-2023-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH.ABOG.ATF de fecha 22 de marzo del 2023, el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y recomienda que, declarar procedente la petición planteada por el Administrado **YILMAR CAMACHO SORIA**, sobre solicitud de Licencia sin goce de haber por motivos particulares por el periodo de 01 año, al encontrarse su petición enmarcada en el 6° del Decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, concordante con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; en virtud a que los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Gerencial Regional N° 040-2023-GR.APURÍMAC/GG y Resolución Ejecutiva Regional 050-2023-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos particulares a favor del servidor **YILMAR CAMACHO SORIA**, por el periodo de un (01) año, computados a partir del 01 de mayo del 2023 al 01 de mayo del 2024, todo ello en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, a las instancias administrativas que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**ABOG. EBER RODRIGUEZ VASQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

ERV/DRHyE.